



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Alejandro Valencia Londoño C.C. 1.000.409.343
Demandado	Juan David Valencia Vélez C.C. 98.639.686
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00338 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la sentencia No. 054 del 18 de febrero de 2005, proferida por este Despacho, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al joven ALEJANDRO VALENCIA LONDOÑO, y a cargo del señor JUAN DAVID VALENCIA VÉLEZ; el citado demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en su favor.

Pese a que se libraré mandamiento de pago, se aclara que persiste una inadecuada liquidación de los intereses aun después de que el Despacho requiriera a la parte para que la subsanara.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JUAN DAVID VALENCIA VÉLEZ C.C. 98.639.686, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$41.717.789,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de enero de 2012 al mes de diciembre de 2020, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado Jesús David Corredor Navarrete T.P. 333.426, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82a57304c83a92891a03a0169eb7cbd60a258bb4217da8d4e74fe84b781cc78**

Documento generado en 08/02/2022 06:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>